INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de Agosto de 2021
A Despacho del Señor Juez, informándole que ha fenecido el plazo concedido en auto inmediatamente anterior, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde y por la que se le requirió. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775
Rad. No.76.109.40.03.005.**2019-00229**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA
Demandado: LUIS ALFREDO RAMIREZ MINA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la atestación secretaria y revisado el presente asunto, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral **1º** del artículo **317** del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo demandante mediante Auto Interlocutorio No.681 del 14 de Diciembre de 2020, notificado a través de Estado No.127 en la data 15 de Diciembre de 2020, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es, *"(…)la acreditación de la notificación del extremo pasivo*", para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares.

Por lo tanto, el Despacho,

D I S P O N E:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo – LEVANTAR las medidas cautelares si a ello hubiese lugar.

Tercero - ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g del artículo 317 del Código General del Proceso). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

Cuarto - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.118
Buenaventura, **19-AGOSTO-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fc3ebb421a9db941d3ae5212393284eaab62e800574398112b4eff5c7d0117c
Documento generado en 18/08/2021 09:44:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica